

Bogotá, DC., 24 de Julio de 2019

Doctor,

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Congreso de la República de Colombia.

Referencia: Radicación Proyecto de Ley.

Respetado Doctor,

Presento ante la Secretaria General del honorable Senado de la República, cuya dirección reposa en sus manos, para ser radicado, el presente Proyecto de Ley *“Por medio del cual se reconoce la producción de panela artesanal como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”* de mi autoría, el cual radico junto con exposición de motivos, copias correspondientes y medio magnético.

Cordialmente,

CRISELDA LOBO (SANDRA RAMÍREZ)
Senadora de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la república
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

CARLOS CARREÑO

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

JAIRO CALA

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

OMAR DE JESÚS RESTREPO

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

LUIS ALBERTO ALBÁN

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

Proyecto de Ley No. _____ *“Por medio del cual se reconoce la producción de panela artesanal como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer la producción de panela artesanal como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Parágrafo: reconózcase la importancia de la panela en la economía colombiana y la canasta familiar como parte integral del patrimonio gastronómico y de la identidad cultural de la Nación.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Panela: alimento que contiene nutrientes que son esenciales como fuente de energía para el cuerpo humano por poseer vitaminas A, B, C, D Y E, Carbohidratos y minerales como Calcio, Potasio, Magnesio, Cobre, Hierro, Fósforo y trazas de Flúor y Selenio. Además, contiene proteínas y azúcares que contribuyen al metabolismo.

Semilla tradicional: es la semilla que sale del mismo cultivo que ya se ha cosechado y es seleccionada por el campesinado productor.

Panela artesanal: producto proveniente de las prácticas culturales derivadas del uso de semilla tradicional de caña panelera, entresaque, cultivo de la misma sin químicos de síntesis industrial y procesamiento en trapiches de economía campesina en un entorno familiar, biodiverso y comunitario adaptado a las condiciones ambientales de la región.

Producción de panela artesanal: se considera panela artesanal la producción de panela que va desde una (1) tonelada de panela hasta siete (7) toneladas de panela al mes. Además, se produce de manera periódica exclusivamente en un

entorno cultural, familiar, biodiverso y comunitario adaptado a las condiciones ambientales de la región.

Pequeño Productor de panela artesanal: es la persona que produce hasta una (1) tonelada de panela artesanal mensual en un entorno cultural, familiar, biodiverso y comunitario adaptado a las condiciones ambientales de la región.

Mediano productor de panela artesanal: es la persona que produce hasta siete (7) toneladas mensuales de panela artesanal en un entorno cultural, familiar, biodiverso y comunitario adaptado a las condiciones ambientales de la región.

Artículo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá instrumentos para estimular la producción, comercialización y consumo de panela artesanal a través de estrategias de capacitación técnica y tecnológica relacionadas con el sector de pequeña y mediana empresa de la producción panelera artesanal respetando las técnicas culturales planteadas bajo el modelo de producción artesanal.

Artículo 4. El ministerio de Comercio, Industria y Turismo contribuirá con la promoción turística de las regiones productoras de panela artesanal, así como con la diversificación de productos derivados o presentaciones de la panela artesanal a través de capacitaciones y proyectos de acompañamiento a las asociaciones productivas.

Artículo 5. ProColombia promoverá el comercio y la exportación de la producción artesanal de panela a través de eventos, alianzas y programas de acompañamiento a asociaciones de pequeños y medianos productores.

Artículo 6. Denominación de origen. La superintendencia de industria y comercio en sinergia con Fedepanela y las asociaciones productoras de panela artesanal promoverán la protección de la denominación de origen a la panela artesanal colombiana producida bajo los términos expuestos en el artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo: se reconocerán los sistemas participativos de garantía como los sellos de confianza otorgados por las asociaciones de productores artesanales de panela como fundamento para la denominación de origen.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables senadores y representantes,

CRISELDA LOBO (SANDRA RAMÍREZ)
Senadora de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la república
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

CARLOS CARREÑO

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

JAIRO CALA

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

OMAR DE JESÚS RESTREPO

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

LUIS ALBERTO ALBÁN

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cultivo de caña de azúcar se remonta a la época de la colonia, Sebastián de Belalcazar junto con Pedro de Heredia serían los responsables de traer las primeras plántulas de caña hacia 1510 a territorio de lo que hoy es Colombia.

Desde ese momento hasta la actualidad se ha constatado cómo la transformación de los jugos de caña ha permitido dinamizar diversos sectores agrarios. Desde los ingenios azucareros del Valle del Cauca hasta los incipientes molinos movidos por bestias construidos por los campesinos le generan el valor a la caña.

La producción de panela ha sido una de las actividades más frecuentes en casi todas las regiones de Colombia. La panela se encuentra dispersa en la extensa geografía nacional. Su poder alimenticio ha sido aprovechado desde los valles interandinos, pasando por los llanos hasta zonas altas de los andes. En toda esta dispersión su base social de producción es la economía campesina, desde el cultivo hasta su aprovechamiento, es el trabajo campesino el que genera valor agregado que alimenta y endulza la historia y cultura colombiana.

Nuestra identidad cultural ha insertado a la gastronomía los jugos de caña, mieles y panela como respuesta a la adaptación que hemos realizado de los ecosistemas, es decir, la panela y las mieles de caña son producto de la transformación que a través de la historia hemos hecho de nuestros territorios.

Esta identidad cultural asociada a la panela pasa por la producción de guarapo, *melao*, jugos y diversidad de presentaciones gastronómicas más que juntan las vivencias campesinas con los recursos disponibles en las regiones del país.

En el mismo sentido, la Organización de Naciones Unidas, tras 17 años de trabajo logró el 17 de diciembre del 2018 adoptar formalmente la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en su artículo 19 contempla:

“Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas, a proteger conocimientos tradicionales, a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales”

En este sentido, este proyecto de ley busca que el reconocimiento de la panela como patrimonio cultural de la nación proteja toda la cadena de producción artesanal de la misma.

En conclusión, podemos afirmar que la panela y su proceso de elaboración está asociado a la identidad cultural de los colombianos y consideramos importante declararla como patrimonio cultural de la nación y apoyar a través de la diversificación a este sector de la economía campesina.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley presentado por el Honorable Senador Guillermo García Realpe en 2012, que reconoce la agua panela como parte integral del patrimonio gastronómico y de la identidad cultural de la Nación fue una iniciativa importante que estaba enfocado en la formalización del sector panelero a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como fórmula para lograr mejorar la generación de empleo y el crecimiento económico y sostenido de los productores, sin embargo, este proyecto no ubica el acento de la discusión en la importancia cultural de la producción panelera artesanal para el país, además fue retirado por el autor.

El proyecto de ley 156 de 2018 en Senado presentado por la Senadora Paloma Valencia y la bancada del Centro Democrático que fue aprobado en plenaria y que espera sanción presidencial es una iniciativa que busca generar incentivos tendientes a ampliar la demanda por el producto de la panela, el cual refleja de manera implícita la identidad cultural de la nación con este producto y lo comprende como su segunda agroindustria rural. De igual forma, esta iniciativa busca diversificar la producción y comercialización de este producto y de sus derivados en el país y proteger a los pequeños y medianos productores. Sin embargo, este proyecto de ley no contempla ni define con claridad las características del productor artesanal y pequeño ni del mediano, pues asocia esta clasificación a la capacidad de molienda, cuando la mayoría de campesinos cañicultores no son propietarios de trapiches y por el contrario deben alquilar el préstamo de estos para transformar su producción. Por este motivo es que se considera que es un proyecto de ley que abre la puerta para que grandes inversionistas y productores agroindustriales sean beneficiados por el Estado ante la clasificación que se hace de los productores.

De igual forma el proyecto de ley 156 de 2018 no tiene en cuenta la importancia cultural de la producción panelera en el país y en la economía campesina.

NORMATIVIDAD ASOCIADA

Decisión 486 de la Comunidad Andina, Título XII, capítulo 1 Sobre la denominación de origen.

Decreto Reglamentario 3081 de 2005: autoriza el uso de las denominaciones de origen a que hace referencia el artículo 208 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, podrá ser delegada en las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen. Para el efecto, las entidades públicas y privadas interesadas en otorgar las autorizaciones de uso, deberán presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitud en tal sentido, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por esta última.

Ley 40 de diciembre 4 de 1990: “Por la cual se dictan Normas para la protección y desarrollo de la producción de la panela y se establece la cuota de fomento panelero”

Decreto 1999 de agosto 22 de 1991: “Por medio del cual se reglamentó la ley 40 de 1990 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, define quienes son considerados procesadores de caña, productores ocasionales y productores permanentes, establece quienes están obligados a el recaudo de la cuota en todas sus combinaciones”.

Ley 9 de 1979: “por medio de la cual se expide el Código Sanitario Nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Ley 397 de 1997: “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Ley 1185 de 2008: “Modifica y adiciona a la Ley 397 de 1997”

Decreto 1080 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

Resolución 258 de 2010: “Por el cual se otorga un apoyo al transporte de mieles paneleras producidas en algunas zonas del país”.

Resolución 779 de 2006: “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones”.

Guía ambiental de la panela: “Como objeto primordial está el brindar a los productores, autoridades ambientales y al público en general una herramienta de orientación que contenga elementos jurídicos, técnicos, metodológicos que permitan entender el concepto de gestión ambiental en el sector panelero dentro de las políticas ambientales del país”.

De los honorables senadores y representantes,

CRISELDA LOBO (SANDRA RAMÍREZ)
Senadora de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la república
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

PABLO CATATUMBO TORRES

Senador de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

JULIÁN GALLO CUBILLOS

Senador de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

CARLOS CARREÑO

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

JAIRO CALA

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del

OMAR DE JESÚS RESTREPO

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
Común

LUIS ALBERTO ALBÁN

Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del